Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2014-00594-00
Demandante	ECOPETROL S.A.
Demandado	PEDRO LEÓN MANTILLA CATAÑO Y OTROS

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Obrante a folio 917 del numeral 01 del expediente digital, obra solicitud de desistimiento por parte del apoderado de **ECOPETROL S.A.,** frente al demandado **NELSON GILBERTO RUIZ SANABRIA**, solicitud de la cual el despacho accederá, por consiguiente, se declara terminado el presente proceso frente al demandado **NELSON GILBERTO RUIZ SANABRIA.**

Igualmente tenemos que obrante a folio 939 y SS del numeral 01 del expediente digital, obra renuncia por parte de los abogados **CARLOS MARIO GOMEZ RUA** y **BRENDA ZULGEY MERCADO FERREIRA,** quienes fungen como apoderados del demandado **PEDRO LEÓN MANTILLA CATAÑO**, renuncia que el despacho aceptará.

Ora bien, revisado el dossier, se advierte que, salvo por la citación para diligencia de notificación personal, la demandante **ECOPETROL S.A.**, no realizado actuación alguna tendiente a la notificación de los demandados **OLIVIO CHAPARRO VIVIESCAS, JESUS RODRIGO DOMINGUEZ BOCANEGRA, GENIS SILVA CAMELO, REINER MANTILLA ROA**, siendo preciso continuar con el impulso del proceso de la referencia.

Así las cosas, en virtud de lo previsto en el art. 48 del CPTSS, el Juez como director del proceso, y en aplicación de los principios tuitivos que irradian el derecho del trabajo, celeridad y economía procesal, de conformidad con lo previsto en el inciso primero y parágrafo segundo del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y por garantía del derecho de defensa real y material, dispone **ORDENAR** a **ECOPETROL S.A.**, para que **NOTIFIQUE** a los demandados **OLIVIO CHAPARRO VIVIESCAS, JESUS RODRIGO DOMINGUEZ BOCANEGRA, GENIS SILVA CAMELO, REINER MANTILLA ROA**, al correo electrónico institucional o personal que registrado el referido ciudadano en la institución; la referida actuación debe realizarse por la entidad demandante, quien remitirá copia del auto admisorio, la demanda y sus anexos, haciéndosele saber que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, calenda a partir de la cual, correrá el término de traslado para contestar la demanda.

Otórguese a la entidad demandante, un término de cinco (5) días hábiles, para que proceda de rigor; vencido el término sin actuación alguna, dese aplicación a lo previsto en el parágrafo del art. 30 del CPTSS, y resuélvase sobre las contestaciones a la demanda pendientes por resolver y lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

R E S U E L V E

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-1168 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandada **ECOPETROL S.A.,** frente al demandado **NELSON GILBERTO RUIZ SANABRIA.**

TERCERO: ACEPTAR LA RENUNCIA allegada por los abogados **CARLOS MARIO GOMEZ RUA** y **BRENDA ZULGEY MERCADO FERREIRA,** como apoderados del demandado **PEDRO LEÓN MANTILLA CATAÑO**.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de **ECOPETROL S.A.**, para que **NOTIFIQUE** a los demandados **OLIVIO CHAPARRO VIVIESCAS, JESUS RODRIGO DOMINGUEZ BOCANEGRA, GENIS SILVA CAMELO, REINER MANTILLA ROA**, al correo electrónico institucional o personal que registrado el referido ciudadano en la institución; la referida actuación debe realizarse por la entidad demandante, quien remitirá copia del auto admisorio, la demanda y sus anexos, haciéndosele saber que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, calenda a partir de la cual, correrá el término de traslado para contestar la demanda.

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 049 de fecha 31 de mayo de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7cdbd54d1c50f20eb098efc394e6f65d21aab85ce89066c948c3b3095dfaa88**

Documento generado en 30/05/2023 08:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica